



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Jenny Katerim Bejarano Manchego
Radicación:	2021-00459
Asunto:	Subsanación de demanda
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, y acreditado el fallecimiento de la causante, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de SUCESIÓN INTESTADA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de JENNY KATERIM BEJARANO MANCHEGO, fallecida el 21 de abril de 2021 en la ciudad de Bogotá.

TERCERO. RECONOCER el interés que le asiste a ALEXANDER RUBIO CÁCERES como cónyuge supérstite de la causante.

CUARTO. REQUERIR a ALEXANDER RUBIO CÁCERES para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 del Código General del Proceso. Si guarda silencio hasta la diligencia de inventarios y avalúos, se entenderá que opta por gananciales, atendiendo la norma previamente citada.

QUINTO. RECONOCER el interés que le asiste a JUAN ANDRÉS RUBIO BEJARANO como heredero de la causante, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso), y que interviene en el presente asunto representado por su progenitor, ALEXANDER RUBIO CÁCERES.

SEXTO. Como quiera que se informa que existe una heredera conocida, se ordena a los interesados NOTIFICAR a EVELYN MARCELA DUARTE BEJARANO en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a los herederos). Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 ibídem.

SÉPTIMO. Por secretaría EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO. INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.



NOVENO. RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS MEJÍA GRISALES como apoderado del cónyuge ALEXANDER RUBIO CÁCERES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior SE NOTIFICA en el
ESTADO N° 056 hoy, 27 de julio de 2021

Secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA